

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0 4 6 0

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*;

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda;

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "*Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)*";

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)*";

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)*";

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Dirección General Administrativa de ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o inferior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0237-M, de 20 de febrero de 2016, el Lcdo. Fernando Efraín Segovia, Director Financiero de la ARCOTEL, comunica al Director Administrativo que: "*En atención al memorando ARCOTEL – DAM-2016-0155-M, de 12 de febrero de 2016, en la cual solicita certificación*



presupuestaria para la contratación de servicio de rastreo satelital de los vehículos de ARCOTEL, por el valor de US\$ 25,000.00 incluido IVA para los años 2016 y 2017, a usted manifiesto:

“Certifico que en el Presupuesto 2016, habilitado por el Ministerio de Finanzas el 04 de enero de 2016, en la herramienta e-SIGEF, consta en el Programa 01 “Administración Central” “01.00.000.001.530105.1701.001 Telecomunicaciones”, el valor de US\$ 20.520,00, incluido el IVA, para el año 2016.

Con respecto al presupuesto para el año 2017, por el valor de US\$ 4.480,00, incluido IVA, se solicitó al Ministerio de Finanzas la asignación de los recursos, a fin de atender el pedido”;

Que, con Resolución ARCOTEL-2016-0371 de 4 de abril de 2016, el Director Administrativo, en su artículo 1, aprueba los Pliegos para la contratación del **“SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS 65 VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 22.321,43, (VEINTIDOS MIL TRECIENTOS VEINTIUNO CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el 12% de IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas por el Lcdo. Fernando Efraín Segovia, Director Financiero de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2016-0237-M, de 20 de febrero de 2016;

Que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publica la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la contratación del **“SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS 65 VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, el 6 de abril de 2016, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, de acuerdo con el cronograma, realizado por el SERCOP, se recibe en la Institución cuatro ofertas, presentadas por los oferentes: UBICARSAT S.A., OSWALDO JAVIER LEON RIVERA, CARRO SEGURO CARSEG S.A., y FASNOTEQ NOVEDADES TECNOLÓGICAS S.A., las mismas que fueron revisadas por parte de la Unidad de Transportes, en coordinación con la Unidad de Contratación Pública, quienes en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, mediante oficio s/n de 20 de abril de 2016, recomiendan al Director Administrativo, y Delegado de la Máxima Autoridad, se solicite al oferente FASNOTEQ NOVEDADES TECNOLÓGICAS S.A., presentar convalidación de errores;

Que, la empresa FASNOTEQ NOVEDADES TECNOLÓGICAS S.A., presentó el 25 de abril de 2016, la Convalidación de Errores, sin embargo ésta, no cumplió con lo solicitado por la ARCOTEL, en la referida etapa, razón por la cual su oferta fue rechazada;

Que, a partir del 25 de abril de 2016, la Licenciada Nimia Garófaló, subroga las funciones del Director Administrativo, conforme consta en la Acción de Personal Nro. 070 de 20 de abril del presente año;

Que, con fecha 26 de abril de 2016, la Directora Administrativa subrogante y Delegada de la Máxima Autoridad, suscribe el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-10-16-M, de acuerdo con el cronograma del proceso mismo, que en su parte pertinente señala:

“Habilitar las ofertas de las empresas UBICARSAT S.A. y CARRO SEGURO CARSEG S.A., por cumplir con la totalidad de los Requisitos Mínimos, y Términos de Referencia establecidos en los pliegos del proceso, para que participen en la puja acorde al cronograma establecido”.

Que, el 28 de abril de 2016, se realizó la puja en el Sistema Oficial de Contratación Pública, cuyo resultado evidencia que la oferta económica de la empresa CARRO SEGURO CARSEG S.A., por el valor de US \$19.861,78, más IVA, es la de menor costo, como se hace constar en la correspondiente impresión del portal de compras públicas;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento de General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato para el **“SERVICIO DE MONITOREO Y RASTREO SATELITAL PARA LOS 65 VEHÍCULOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”** por un año, al oferente CARRO SEGURO CARSEG S.A., con RUC N° 0991259546001, por el valor total de US\$ 19.861,78 más IVA US \$ 2.383,41, lo que genera un total de US \$ 22.245,19.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación al oferente CARRO SEGURO CARSEG S.A., con RUC N° 0991259546001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

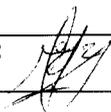
Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 MAY 2016



Lcda. Nimia Garófalo

DIRECTORA ADMINISTRATIVA (S)
DELEGADA DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Juan Carlos Barahona 	Revisado por: Abg. Nerly Ibarra 	Revisado por: Pedro Tercero 
--	--	--